

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Santander á las nueve y cuarto de la mañana de ayer, á bordo del «Giralda,» llegaron á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de esa Comisión mixta de reclutamiento de fecha 19 de Mayo último consultando si lo resuelto en Real orden de 30 de Abril próximo pasado acerca de la interpretación de la regla 9.^a del artículo 88 de la ley puede aplicarse á casos fallados antes de dictarse dicha Real orden y referentes á mozos en las condiciones que la misma expresa, ya declarados soldados en la revisión del corriente año, ya clasificados con igual concepto en los anteriores y que se encuentran en filas:

Resultando que, además de lo dispuesto con carácter general en la Real orden citada, se han resuelto en igual forma por este Ministerio todos los casos pertinentes de que ha tenido conocimiento que

se hallaban comprendidos en los preceptos de dicha Real orden:

Considerando que sería injusto no aplicar el mismo criterio á los demás mozos que se hallen en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se autorice á esa Comisión mixta de reclutamiento, como ya se hizo á la de Zaragoza, para revisar los expedientes de los mozos que se encuentren en las circunstancias que motivan esta consulta, concediendo las excepciones alegadas si reúnen las condiciones necesarias para ello, haciéndose extensiva esta autorización á todas las Comisiones mixtas de reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

(Gaceta 11 Septiembre 1900.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o—Circular.

CONVOCATORIA.—Elecciones.

Con fecha 13 del actual me ha participado el Alcalde de Ateca hallarse vacante en aquel Ayuntamiento más de la tercera parte de Concejales de que el mismo debe componerse.

En su virtud, y de conformidad con lo dispues-

to en el art. 46 de la vigente ley Municipal, he acordado en el día de hoy convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el Domingo 23 de los corrientes, para la designación de Interventores, el Domingo siguiente, día 30 del mismo mes, para la elección, y el jueves, 4 de Octubre próximo, para el escrutinio.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con dicha elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Abril del año próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Junta provincial del Censo de la población.

CIRCULAR

El art. 12 de la Instrucción del Censo señala con claridad las operaciones que deberán practicar las Comisiones de sección, una vez constituidas, así como el plazo dentro del cual, los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales deben remitir á la Junta de mi presidencia las copias de las relaciones de *casas habitables*, redactadas para cada de-

marcación según el modelo núm. 3, que figura al final de la expresada Instrucción. En este modelo existen algunos epígrafes que no han sido bien comprendidos por algunas Juntas municipales y por ello consignamos á continuación las aclaraciones siguientes:

1.^a Por «número de variedades ó cuartos que comprende la casa», debe entenderse «número de hogares que comprende la casa», pues casi siempre vivienda y hogar tienen la misma expresión numérica.

2.^a Al contar el número de cabezas de familia que residen en cada casa para consignar el total en la casilla á que se refiere su epígrafe, se tendrá presente que en un mismo hogar pueden vivir dos ó mas jefes de familia y que los hijos casados que viven con sus padres deben considerarse para los efectos de Censo como familia distinta de la de sus padres.

Recomiendo el detenido estudio del mencionado art. 12 y confío en que los Alcaldes remitirán las copias de las relaciones de *casas habitables* de que se trata antes del día 12 de Octubre próximo.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION SEGUNDA.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de sus registradores, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	CONCESIONARIOS
400	Leonor.....	Plomo.	12	Munébrega.	D. Santiago Ugarte.
401	Rosario.....	Idem.	4	Idem.	El mismo.
418	Buena Sombra.....	Hierro.	12	Used.	D. F. de la Hormaza.
425	Pilar.....	Idem.	20	Idem.	Mariano Heredia.
458	Nuestra Señora del Rosario	Idem.	12	Villarreal.	Mariano López.
460	Electra.....	Cobre.	4	Idem.	Melchor Coscolluela
461	Santa Rosa.....	Hierro.	91	Tierga.	Emeterio Higuera.
476	Trinidad.....	Idem.	12	Idem.	José M. ^a Oroz.
478	La Nicanora.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, participa al Ilmo. Sr. Delegado la comunicación del tenor siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Agosto próximo pasado, se ha servido comunicar á este Centro la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición en subasta pública del papel para labores de impresos recaudatorios de las contribuciones de los años 1901, 1902 y 1903 y el proyecto de pliego de condiciones presentado por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre;

Resultando que en las cláusulas primeras se presupuestan al detalle con sus precios las resmas necesarias, constituidas en tres partidas de 3.876 de varias clases y colores, importando 46.600 pesetas 50 céntimos cada una;

Resultando que en las siguientes se consignan la calidad de fabricación, manera de entregarias, su reconocimiento recibo y pago;

Resultando que en las sucesivas se expresan la fianza para solicitar, la definitiva que garantice el buen desempeño del servicio, responsabilidades en que pudiera incurrir el contratista, forma de exigirlas, preveyéndose la incapacidad legal debidamente justificada, y por último, las reglas para el concurso;

Considerando que es del mayor interés fijar de manera aun más conveniente las fechas de las entregas en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de las tres partidas de papel objeto del contrato, con el fin de que el suministro se encuentre hecho con antelación bastante que permita al citado Establecimiento disponer de los tres meses que preceden al último del presupuesto anterior al de aplicación de los correspondientes impresos, para hacer los trabajos de tirada, encuadernación y las remesas á las Oficinas provinciales de Hacienda, que á su vez tienen que disponer del suficiente para habilitarlos á la cobranza, si ésta, como es indispensable, ha de empezar en la época de instrucción, y en tal sentido hay que variar la cláusula 10 del mencionado proyecto de pliego de condiciones;

Considerando que la importancia que los últimos datos estadísticos acusan respecto al desarrollo de la fabricación é industria papelera en Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y los que se conocen de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra aconsejan llevar el concurso á estas provincias, favoreciendo justamente con ello, no tan sólo los intereses de los licitadores, sino los de la Hacienda, y en su consecuencia esta determinación obliga á reformar las reglas para la subasta y el modelo de proposición;

Considerando que por lo demás el repetido proyecto de pliego de condiciones establece minuciosamente y con claridad las obligaciones mutuas de las partes contratantes, ajustándose en los conceptos de sus distintas bases y reglas á las dispo-

siciones que rigen en la materia, siendo parte integrante del mismo el Real decreto é Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852;

Considerando que dada la anticipación con que fundado en las razones expuestas ha de hacerse el servicio, éste es de reconocida urgencia en atención á lo que con arreglo á lo previsto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los anuncios para la subasta pueden limitarse al plazo de 15 días; y

Considerando que conforme á lo prevenido en el art. 59 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, reorganizando los servicios de la Administración central de Hacienda en asuntos de la índole del que se trata, se han oído los dictámenes de la Intervención general y Direcciones del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y centros informantes se ha servido resolver:

Primero. La aprobación del proyecto de pliego de condiciones de fecha 26 de Julio último, presentado por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir por subasta pública el papel necesario á la elaboración de impresos cobratorios de las contribuciones de los años 1901, 1902 y 1903, con las modificaciones de la cláusula 10.ª, reglas para la subasta 1.ª, 2.ª y 6.ª y apartados segundo y cuarto de la 3.ª, que quedan redactados en la forma siguiente:

Cláusula 10. «Las entregas del papel tendrán lugar en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. La primera partida correspondiente á las labores para 1901, á los 20 días de comunicada al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio; la segunda partida para 1902 en el mes de Mayo de 1901, y la tercera partida para 1903 en el mismo mes de 1902, siendo estos plazos improrrogables.

Reglas para la subasta:

1.ª El día y hora señalados en los periódicos oficiales y sitios de costumbre se verificará la subasta simultáneamente en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Las Juntas estarán constituidas en la Dirección general del Ramo por el Excmo. Sr. Director del centro, el Subdirector primero y representantes de la Intervención general y Dirección general de lo Contencioso del Estado. En las Delegaciones de Hacienda, por su Jefe Interventor, Abogado del Estado y Administrador de Hacienda. En las Administraciones especiales por su Jefe Interventor y Abogado del Estado, asistidas todas de Notario público de Hacienda, que levantarán y protocolizarán las respectivas actas, librando copia de ellas.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y firmado en su cubierta durante los diez días laborables anteriores al en que se celebre la subasta y horas hábiles de las respectivas dependencias en el registro de entrada de estas, cuyo encargado las señalará con número de

orden entregando recibo aunque no lo pida el interesado así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.^o—Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichos extremos.

Cuarto. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio en que se compromete á entregar cada resma de papel en las condiciones consignadas, expresándolo por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las señaladas en este pliego.

6.^o En el caso de que entre las proposiciones válidas se presentasen varias iguales, se establecerán pujas á la llana entre los licitadores de cada una de las subastas simultáneas que hagan las proposiciones iguales; y si la igualdad de estas resultase entre las presentadas en dos ó más de dichas subastas, se celebrará sorteo de las mismas en la Dirección del Ramo ante la Junta de subasta, á los quince días siguientes de la celebración de dichos actos, previa citación de los licitadores cuyas proposiciones entren en sorteo, por si les conviene concurrir al mismo.»

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley, para contatar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, fecha, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de , núm., fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 14;628 resmas de papel cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones 1.^a y 3.^a del pliego aprobado, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel en método conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior por los precios que á continuación se expresan, Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos, (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

2.^o Que el plazo de los anuncios para la subasta sea el de 15 días; y

3.^o Que para atender á los gastos que origine el servicio, libre desde luego la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con cargo al capítulo 24, art. 1.^o de la sección 9.^a del presupuesto vigente, epígrafe de «Impresiones», gastos que exige la recandación de las Contribuciones directas é indirectas y portes,

46.600 pesetas y 50 céntimos á justificar en el plazo reglamentario para cubrir el gasto de la primera partida de entrega del papel contratado, haciéndolo sucesivamente con aplicación á los créditos que figuren en equivalencia ó sustitución del referido en los presupuestos que se autoricen para 1901 y 1902 del importe que corresponde á la segunda y tercera partidas de dicho papel, también á justificar en su día reglamentariamente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la mencionada subasta.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Industrial.—Circular

Por el Ministerio Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, previo informe del Consejo de Estado en pleno que se adicione á la clase 9.^a de la Tarifa 1.^a unida al reglamento de la contribución industrial un epígrafe por el cual deberán tributar los «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases», á cuya industria se le asigna una cuota para el Tesoro de 220 pesetas, la cual deberá ser de las llamadas irreducibles; y siendo convenientemente para los intereses de la Hacienda, que los individuos ó personas jurídicas que ejerzan dicha industria figuren en la matrícula correspondiente para que contribuyan por el epígrafe nuevamente creado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los citados industriales deberán tributar desde 1.^o de Enero del próximo ejercicio económico con la cuota de 220 pesetas asignada á la referida industria por el nuevo epígrafe; para lo cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias dispondrán que por las oficinas correspondientes se practiquen los trabajos necesarios al efecto; y

Segundo. Que por dichas dependencias provinciales se disponga la inserción en los *Boletines oficiales*, de esta Soberana disposición para que llegue á conocimiento de los industriales interesados en la reforma que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de todos los industriales de esta provincia, comprendidos en la anterior Real orden y á fin de que procuren ponerse en condiciones legales para la indicada fecha, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que determina el reglamento del ramo.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D.^a Germana Palau, vecina de Zaragoza, pretende la adjudicación de una parcela existente junto á la carretera de Zaragoza á Castellón kilometro 1.^o, lindante con finca de la solicitante y con el molino de San José, núm. 187 del término de Montemolín.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Zaragoza:

Hago saber: Que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta plaza los materiales de arena, cal ordinaria, cal hidráulica, teja lomuda, ladrillos ordinarios, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino, yeso ordinario, hierro forjado, hierro laminado y plancha ondulada de zinc galvanizado, que pueden necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma, durante dos años contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza situada calle de Ponzano, núm. 2, «Parque de Ingenieros» con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Comisaría del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo

que á continuación se inserta, sin respaduras ni encomiendas y en papel del sello 12.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—Abdón Malumbres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante dos años la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente.

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición, adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.^o del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Cantidades á que han de ascender los talones de Depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100 segun determina el art. 5.^o del pliego de condiciones económicos:

CLASES DE MATERIALES	Pesetas.
Para la arena.....	310
Para la cal ordinaria.....	375
Para la cal hidráulica.....	250
Para la teja lomuda.....	215
Para los ladrillos ordinarios....	1.335
Para los ídem prensados.....	315
Para los ídem de tres huecos...	135
Para las baldosas ordinarias...	210
Para la madera de pino.....	215
Para el yeso ordinario.....	1.000
Para el hierro forjado.....	80
Para el hierro laminado.....	152
Para la plancha ondulada de zinc galvanizado.....	187'50

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Abdón Malumbres.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Litros	Kilogramos.	NOMBRES	CLASES	
23	»	40.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
25	»	400	Jabón.....	Común 1. ^a	0'600
28	»	7.700	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina...	0'1310

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Candido Galve.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Díaz.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre, por término de cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 16 del actual, á las once de la mañana; y de no resultar postor alguno, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 6, 16 y 26 de Octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cuchillos 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se hallará vacante desde el 30 del actual; su dotación es la de 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres de solemnidad y 1.750 pesetas á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes.

Se admiten solicitudes por término de 30 días. Torralba de Ribota 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año próximo, por término de tres años y en subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 19 del actual y hora de las nueve de su mañana; si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo á igual hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 9, 18 y 27 de Octubre, en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Moyuela 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Simeón Romeo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión del 1.º del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial el día 17 de los corrientes, de las diez á las doce de la mañana; si resultase desierta se celebrará una segunda por las dos terceras partes y por un año el 27 de dicho mes y si tampoco hubiere licitadores se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, por los grupos de líquidos y carnes el 7 del próximo Octubre y si á ello hubiere lugar, otras en los días 17 y 27 del mismo, con mejora en los precios.

Urriés 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Agustín Soteras.

La Junta municipal que presido tiene acordado o

el arriendo de los derechos en todas las especies de consumos por un período de uno á 5 años, bajo el tipo de 10.510 pesetas con dos céntimos, á que asciende el cupo y todos sus recargos autorizados en cada uno de los ejercicios.

La primera subasta tendrá lugar en las Consistoriales de este pueblo el día 22 del actual, á las diez de su mañana; y en el caso de no hacerse proposición se celebrará la segunda el día 2 de Octubre próximo, á la misma hora, según procede.

De no hacerse el contrato se celebraran tres subastas con la exclusiva y sólo para el ejercicio de 1901, de los derechos que representan los grupos de carnes y líquidos en los días 13, 20 y 27 de Octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Utebo 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Aznar.—El Secretario, Mariano Poblador.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante el día 30 del corriente mes de Septiembre, por traslado á otro, del que la desempeña; la dotación consiste de 33 á 35 cahices de trigo puro, que subirán las iguales á partido abierto, con más el herraje de 30 á 34 pares de caballerías mayores y bastantes menores, mediante arreglo en particular con sus dueños.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 25 del actual en que se proveerá la plaza.

Farasdués 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se hallará vacante el día 30 del corriente mes de Septiembre. Su dotación consiste en 2250 pesetas á pagar: 100 pesetas por el concepto de Beneficencia por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las 2150 restantes garantidas por una Junta de mayores contribuyentes, el día 29 de Septiembre de 1901.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 25 de este mes en que se proveerá.

Farasdués 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán presentar solicitudes dentro del término de 30 días.

Alhama 5 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Nicolás Gómez.

D. Angel Ferrández Cuartero, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1901 á 1905; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.460 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	Corresponde al casco y radio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	129'41	12'94	3'88	129'41	275'64	275'64
Líquidos.....	418'43	41'84	12'55	418'43	891'25	891'25
Granos y sus harinas.....	226'37	22'64	6'79	226'37	482'17	482'17
Pescados.....	9'35	0'94	28	9'35	19'92	19'92
Jabón duro y blando.....	37'48	3'75	1'12	37'48	79'83	79'83
Carbón vegetal.....	26'70	2'67	80	26'70	56'87	56'87
Aguardientes, alcohol y licores.....	149'25	14'92	4'48	149'25	317'90	317'90
Sal común.....	298'50	29'85	8'96		337'31	337'31
TOTALES.....	1.295'49	129'55	38'86	996'89	2.460'89	2.460'89

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate, si es en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento si es personal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Pozuelo 10 de Septiembre de 1900.—Angel Ferrández.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, para cubrir el cupo de consumos en el año 1901, incluso los impuestos sobre la sal y alcoholes, aguardientes y licores, y los derechos y recargos autorizados, por término de uno á cinco años, mediante subasta pública que se celebrará el día 22 del mes que cursa, en la Casa Consistorial, á las diez y terminará á las once, durante cuya hora se admitirán proposiciones verbales por pujas á la llana, bajo el tipo en alza de 17.364'17 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán en la mesa de la Presidencia las cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito en cantidad de 868'20 pesetas ó en metálico en el acto de la licitación. El

rematante quedará obligado á prestar en calidad de fianza definitiva en el término de ocho días la cantidad de 4.341 pesetas en metálico.

Si fuere declarada desierta la primera subasta se celebrará la segunda el día 2 de Octubre próximo, á la hora indicada, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, pero el arriendo será sólo por un año.

Gelsa 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Arangurén.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á su provisión, con las formalidades exigidas en la ley Municipal; en su consecuencia, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza, por término de 15 días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en la forma que se contiene en el expediente de su razón, obrante de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos aspiren á dicho cargo.

Pina de Ebro 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Belled.

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio seis del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Pablo Fernando Arrieta, Alcalde Presidente. Concejales: D. Vicente Murillo Alavés, D. Mariano Martínez Fernando, D. Juan Brosed Bastor, don Patricio Alcolea Andrés, D. Casimiro Abad Fernando, D. Pablo Abad Fernando y D. Macario Bastor Lacosta. Asociados: D. Agustín Guerrero Clemente, D. Juan Araiz Lostao, D. Eusebio Mayoral Roche, D. Alejandro Ginés Gracia, D. Cipriano Murillo Laboreo, D. Pedro Gascón Alavés, D. Julián Araiz Gracia, D. Zacarías Lostao Segura y D. León Araiz Lostao.

Al centro.—En el pueblo de Villamayor á 3 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Fernando de Arrieta (mayor), por el infrascrito Secretario

se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13.926 pesetas 12 céntimos y los gastos en la de 17.465 pesetas 93 céntimos por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.539 pesetas 81 céntimos teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1901, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	—	medio		—	calculado
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas	durante el	—
				año.	
				Kilogrs.	Pesetas
Paja.	100	0'63	0'30	600.000	1.800
Leña.	100	0'63	0'30	579.940	1.739'82
TOTAL.....					3.539'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 4 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Pablo Fernando.—El Secretario, Augusto González de Mena.

Por terminación de contrato se hallan vacantes desde 29 del actual, las plazas de Médico Cirujano é Inspector de carnes en esta localidad, con los sueldos de 500 y 90 pesetas respectivamente, pagadas trimestralmente de fondos municipales, más las iguales que puedan hacerse que próximamente ascenderán á 2500 y 1700 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 28 del actual en que se proveerán.

Codo 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1901, se hallará expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Alforque 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Pinós.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Las Pedrosas 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, desde este día hasta el 15 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por el mismo para el próximo año 1901.

Embudo de la Ribera 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con sus vecinos Fréscano y Bisimbre, que distan dos kilómetros el primero y medio el segundo, cuya dotación consiste en la contrata de más 190 caballerías mayores y sobre 30 menores que vienen á producir 1.000 pesetas á más de lo que pueda producir el herraje de los tres pueblos que también será su obligación el colocarlo á los precios corrientes.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 25 del actual para tomar posesión el día 1.º de Octubre.

Agón 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumo en el próximo año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto se verificará la segunda el día 28 en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

Vera 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Raimundo Martín.